



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1816/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA

DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003666, Ent. N° 2767/2021)

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Flores para los ejercicios 2021 – 2025;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 a 225 de la Constitución de la República;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Flores para el período 2021 – 2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en el numeral 3.3 y 5.2;
- 2) Observar el referido documento por lo expresado en los párrafos 3.3 y 5.2;
- 3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 3.5. y 4.1;
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Flores;
- 5) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Flores.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

1



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “Fundamento mi voto discorde porque entiendo que

se debieron agregar las siguientes conclusiones

a) En la página 001 del proyecto de presupuesto de la Intendencia de Flores Incluye una línea de Ingresos por Impuesto de Alumbrado y Salubridad

Esta inclusión la considero violatoria del artículo 297 de la Constitución de la República, en efecto la norma de referencia determina claramente cuáles son los impuestos que constituyen recaudación de los gobiernos departamentales, y en ese detalle no se incluye el Impuesto de Alumbrado y Salubridad. Y como se observa en el numeral 3° de este artículo, cualquier otro impuesto “que se cree por ley en el futuro “con destino a los Gobiernos Departamentales. En ese sentido la creación de impuestos diferentes a los establecidos expresamente, no es facultad del Gobierno Departamental, sino del Poder Legislativo

Artículo 297.- Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

1º) Los impuestos sobre la propiedad inmueble, urbana y suburbana, situada dentro de los límites de su jurisdicción, con excepción, en todos los casos, de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren. Los impuestos sobre la propiedad inmueble rural serán fijados por el Poder Legislativo, pero su recaudación y la totalidad de su producido, excepto el de los adicionales establecidos o que se establecieren, corresponderá a los Gobiernos Departamentales respectivos. La cuantía de los impuestos adicionales nacionales, no podrá superar el monto de los impuestos con destino departamental.

2º) El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados.

3º) Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales y



TRIBUNAL DE CUENTAS

los que se creen por ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo.

- 4º) Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales.
- 5º) Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales.
- 6º) Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley con destinos especiales, mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte.
- 7º) Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial, escrita y televisada, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
- 8º) Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o les autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine.
- 9º) Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados

Es contradictorio este recurso analizado con lo establecido en la ley 18860 del 23 de diciembre de 2011 y su decreto reglamentario 232 publicado el 30 de julio de 2012 que en su artículo 5 determina lo siguiente:

“El Tributo por Alumbrado Público que determinen los Gobiernos Departamentales, deberá ser suficiente para compensar, los costos totales asociados al servicio de alumbrado público para cada período anual.”



TRIBUNAL DE CUENTAS

Y más adelante en dicho artículo dice:

Para la actualización del Tributo se deberá tener en cuenta el Índice Medio de Tarifas aprobado por el Poder Ejecutivo.”

Es decir que la ley 18860 que da origen a la revisión del servicio de alumbrado público en cada Intendencia, pretendía buscar el financiamiento de dicho servicio y que su recaudación fuera e razonablemente equivalente a los gastos asociados a la prestación del servicio-Esto está expresamente declarado en el decreto reglamentario 212 de del año 2012 y se reafirma que el tributo debería tener como referencia los ajustes del Índice Medio de Tarifas.

La solución del financiamiento del servicio de Alumbrado Público (como cualquier otro servicio que preste la Intendencia), debe resolverse de acuerdo al numeral 5 del artículo 297 de la Constitución de la República. Es decir que la tasa (o en su defecto una tarifa) es origen de los recursos que tienen como fuente la prestación de servicios (en este caso de alumbrado público).

Por tanto se debería observar la procedencia de este recurso

b) En la página 004 del proyecto de presupuesto de la Intendencia de Flores, incluye ingresos originados en dos fideicomisos proyectados para el año 2021.

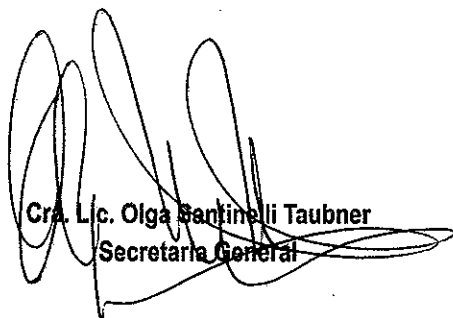
Fideicomiso Compra de Maquinaria/ OPP	Capital \$ 97:899.060
Fideicomiso Compra de Tierra	Capital \$56.500.000

De la información relevada, el primer Fideicomiso ya se encuentra aprobado, no así el segundo, para ambos es correcto del punto de vista presupuestal su inclusión como ingresos sin contrapartida de egresos, siempre y cuando los recursos fideicomitados sean externos a los ingresos ya presupuestados por la Intendencia de Flores. De no ser así se deberá tener un egreso similar en el momento de producirse el primer desembolso del o los fideicomisos. Por tanto debería tenerse presente esta situación al momento determinarse este hecho



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por lo anterior voto discorde la resolución aprobada por la mayoría del tribunal.”

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el período 2021-2025 de la Intendencia de Flores. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) Antecedentes

1.1) El Proyecto de Presupuesto Quinquenal ingresó a la Junta Departamental el 26/05/2021 de conformidad con el Artículo 223 de la Constitución de la República.

1.2) El Legislativo Departamental, en sesión de fecha 09/08/21, aprobó en general por mayoría de 24 en 31 Ediles presentes y, en particular, por las mayorías requeridas, el Proyecto remitido por el Ejecutivo Departamental.

1.3) Por Oficio N° 575/21 de fecha 10/08/2021 la Junta Departamental remitió las actuaciones a efectos de recabar el dictamen de este Tribunal, ingresando las mismas oficialmente en Sesión de fecha 11/08/2021 (Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/72).

2) Análisis de las estimaciones de ingresos

2.1) La estimación de recursos presentada se resume, en miles de pesos uruguayos, de acuerdo al siguiente detalle:

ORIGEN	VIGENTE	PROYECTADO				
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Departamental	575.163	650.700	659.650	653.430	653.430	653.430
Nacional	408.779	536.075	463.509	461.403	457.904	457.904
Total de Recursos	983.942	1.186.775	1.123.159	1.114.833	1.111.334	1.111.334
Financiamiento de Terceros		97.899	56.500			
Total de ingresos	983.942	1.284.674	1.179.659	1.114.833	1.111.334	1.111.334



TRIBUNAL DE CUENTAS

	Miles de \$
Total Recursos	5.647.435
Financiamiento aprobado	56.500
Financiamiento a obtener	97.899
Total Ingresos	5.801.834

2.2) Los recursos proyectados fueron presentados en forma comparativa con la previsión vigente (Artículo 216 de la Constitución de la República).

2.3) En la documentación remitida se exponen las bases de cálculo de los recursos estimados.

2.4) En los ingresos se incluye, en el año 2021, financiamiento de terceros por un importe de miles \$ 97.899 que aún no ha sido solicitado por la Intendencia. El objetivo de este financiamiento es la adquisición de camiones y maquinarias.

3) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas

3.1) Las asignaciones proyectadas se exponen desagregadas por programas y a nivel de objeto. Su resumen, expresado en miles de pesos uruguayos, se ajusta al siguiente detalle:

CONCEPTO	VIGENTE	PROYECTADO				
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Grupo 0 -Serv. Pers.	471.250	574.025	578.390	550.982	553.163	534.687
Grupo 1 - Bienes Consumo	94.563	104.262	90.359	91.151	89.208	85.854
Grupo 2 - Serv. no Personales	163.878	223.659	197.180	209.090	207.066	204.525
Grupo 3 - Bienes de Uso	38.974	266.561	212.900	115.751	131.530	82.692
Grupo 5 - Transferencias	22.927	33.282	31.092	30.725	30.512	29.662
Grupo 6 - Intereses y otros	3.459	3.920	6.180	6.180	6.180	6.180
Grupo 7 - Gastos no Clasif.	0	100	100	100	100	100
Grupo 8 - Aplic. Financ.	8.688	9.148	18.938	24.588	24.588	24.588
Junta Departamental	67.176	77.012	77.012	77.012	77.012	77.012
TOTAL	870.915	1.291.969	1.212.151	1.105.579	1.119.359	1.045.300

	Miles de \$
Total Presupuesto	5.774.358
Intereses y Amortizaciones Financiamiento a solicitar	-58.739
Camiones y maquinarias condicionadas a adquirir con financiamiento	-97.899
Presupuesto sin Amortización y Gastos de Financiación ni inversiones condicionadas	5.617.720



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) Los créditos presupuestales previstos fueron presentados en forma comparativa con las asignaciones vigentes (Artículo 216 de la Constitución de la República).

3.3) Para el cálculo de las asignaciones presupuestales del Grupo 0 no se consideraron las vacantes existentes.

3.4) En los objetos 314 y 352 del Programa 1704 "Departamento de Obras" se incluyeron estimaciones presupuestales para la adquisición de los camiones y maquinarias referidos en el punto 2.4). En los objetos 622 y 822 del Programa 1701 "Dirección Superior y Administración" se previeron los desembolsos correspondientes a la amortización de deuda e intereses que vencen dentro del período de gobierno. A efectos de mantener el equilibrio presupuestal, en el Proyecto de Presupuesto la Intendencia señala que la ejecución de las inversiones antedichas está condicionada a la obtención del financiamiento al que refiere el numeral 2.4).

3.5) En el programa "Junta Departamental" se prevén las partidas anuales destinadas al Presupuesto del Legislativo. Las asignaciones presupuestales de la Junta Departamental entrarán en vigencia una vez que la Corporación sancione definitivamente su presupuesto, previo Dictamen de este Tribunal.

4) Análisis de la financiación del Déficit Acumulado al 31/12/2020

En el dictamen de este Tribunal respecto de la Rendición de Cuentas 2019, se estableció que el déficit acumulado al 31/12/2019 ascendía a miles \$ 14.540 De acuerdo a la Rendición de Cuentas 2020, actualmente a estudio, el déficit acumulado a financiar al 31/12/2020 determinado por la Intendencia es de miles de \$ 9.912.

Debido a que la Intendencia condicionó las inversiones de camiones y maquinarias referidas en el punto 3.4) a la aprobación de un financiamiento, a continuación se expone la incidencia en el equilibrio presupuestal de las dos alternativas: en caso de acceder al financiamiento y si no se accediera.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Superávit / (Déficit) ACUMULADO:	Con financiamiento	Sin financiamiento
Déficit acum al 31/12/20:	-9.912	-9.912
Recursos	5.647.435	5.647.435
Financiamiento ya aprobado	56.500	56.500
Financiamiento a solicitar	97.899	
Total de ingresos Presupuestales	5.801.834	5.703.935
Egresos Presupuestales proyectados	5.774.358	5.774.358
Camiones y maquinarias condicionadas al financiamiento		97.899
Intereses y amortizaciones del financ a solicitar		58.739
Total de egresos presupuestales	5.774.358	5.617.720
Superávit acumulado al cierre	17.564	76.303

En conclusión, en ambas alternativas se da cumplimiento al Art. 225 de la Constitución ya que el Proyecto de Presupuesto no es deficitario, siempre y cuando las inversiones referidas en el numeral 3.4) solo sean ejecutadas en caso de que se acceda al financiamiento.

5) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias

5.1) Se ha dado cumplimiento al plazo constitucional de que dispone este Tribunal para emitir su dictamen, artículos 225 inc. 2º y 275 numeral 3º de la Constitución de la República.

5.2) El artículo 16 dispone el cobro del impuesto de patente de rodados a la maquinaria vial y/o de carácter industrial a partir del primero de enero de 2022, conforme a los siguientes criterios de determinación: A) máquinas de hasta 70HP: 6 Unidades Reajustables, B) máquinas de mas de 70HP: 10 Unidades Reajustables, ello contraviene lo preceptuado por el artículo 297 numeral 6 de la Constitución de la República (impuesto a los vehículos de transporte).

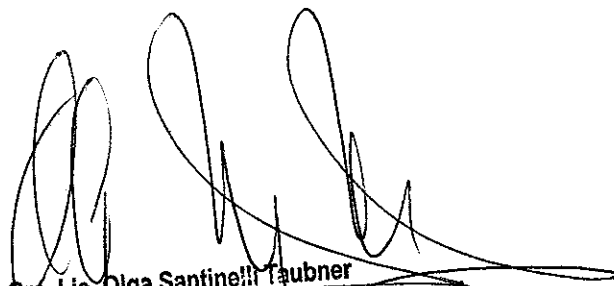
6) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Flores para el período 2021-2025, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y



TRIBUNAL DE CUENTAS

se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 3.3) y 5.2).


Cra. Lic. Olga Santine!! Taubner
Secretaria General